Certificado: Rad. 2022-00435 | Contestación demanda Drummond| Proceso Jesús María Gaviria vs Zurich Colombia y Drummond Ltda

Daniel Posse <daniel.posse@phrlegal.com>

Mar 6/06/2023 16:06

Para:Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Rafael Bautista Barraza Rivera <consultoriasjuridica@hotmail.com>;Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>;Manuel Garcia <mgarcia@velezgutierrez.com>;Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>;Victoria Vargas <victoria.vargas@phrlegal.com>

4 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación demanda _ Drummond(21030392.2).pdf; Poder Mensaje de Datos - Radicación: 11001310300920220043500; Poder Mensaje de Datos - Jesus Gaviria.pdf; CERL Drummond.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Daniel Posse**.

Señora
JUEZ NOVENA (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso Verbal de JESÚS MARÍA GAVIRIA PÉREZ contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y DRUMMOND LTDA.

Radicación: 110013103 009 **2022 00435** 00

Asunto: **Contestación demanda**

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, en mi calidad de apoderado judicial de **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA**, presento contestación a la demanda. Las pruebas documentales se encuentran en el siguiente link Pruebas documentales Drummond

Anexo a este correo electrónico:

1. Correo electrónico con el cual me fue remitido el poder.
2. Poder que me fue conferido y el cual expresamente manifiesto aceptar.
3. Certificado de matrícula de sucursal de sociedad extranjera expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Escrito de contestación

Atentamente,
Daniel Posse
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 - Bogotá - Colombia
T.:+57 (601) 3123145/ +57 (601) 3257322
daniel.posse@phrlegal.com / www.phrlegal.com

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

RPost®Patentado

Señora
JUEZ NOVENA (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso Verbal de JESUS MARÍA GAVIRIA PÉREZ contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y DRUMMOND LTDA.

Radicación: 110013103 009 **2022 00435** 00

Asunto: **Contestación de la demanda**

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria NIT 800.021.308-5 ("DRUMMOND"), representada legalmente por el doctor Marco Tulio Castro Castillo, domiciliado y residenciado en Valledupar, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 12.646.575 de Valledupar, según consta en el poder y el certificado de matrícula de sucursal de sociedad extranjera expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, **contesto la demanda subsanada** formulada por JESUS MARÍA GAVIRIA PÉREZ (el "Demandante" o "Parte Demandante") contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ("ZURICH" o la "Aseguradora") y DRUMMOND, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La presente contestación se realiza dentro de los términos legales por cuanto:

- La notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 fue recibida por mí representada el pasado 4 de mayo de 2023, mediante correo electrónico remitido a la dirección correo@drummondltd.com en los siguientes términos:

From: Rafael Bautista Barraza Rivera <consultoriasjuridica@hotmail.com>
Sent: Thursday, May 4, 2023 6:02 PM
To: Correo Drummond Ltd <correo@drummondltd.com>
Subject: NOTIFICACION DEMANDA CIVIL EXTRACONSTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

- En esa medida, atendiendo lo prescrito en el inciso tercero del artículo 8° ibídem que reza "(…) ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*** *y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (…)"*

(énfasis agregado).

- En el caso que nos ocupa, los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, corresponden a los días 5 y 8 de mayo de 2023, quedando notificada mi prohijada el 8 de mayo de la presente anualidad.

- Ahora bien, el cómputo del término de veinte (20) días para contestar la demanda concedido en el auto admisorio comenzó a contar el martes 9 de mayo de 2023 y fenece el martes 6 de junio de 2023.

- Luego, la presente contestación de la demanda se está allegando dentro del término previsto en la ley.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DRUMMOND se opone a las pretensiones de la demanda, pues no se encuentran acreditados los requisitos legales y probatorios para su procedencia, y solicita desde ya se condene en costas a la parte Demandante.

En los términos del artículo 96 del Código General del Proceso, numeral 2, DRUMMOND se pronuncia respecto de cada pretensión, así:

Primera Principal: Se trata de una pretensión dirigida exclusivamente frente a ZURICH. En consecuencia, por ser ajena a mi mandante no me pronunciaré sobre la misma.

Segunda principal: Se trata de una pretensión dirigida exclusivamente frente a ZURICH. En todo caso, aclaro que no es cierto que la indemnización derivada del contrato de seguro hubiese tenido que ser pagada a DRUMMOND como tomador de la Póliza Vida Grupo No. 000706534375 (en adelante «la Póliza»). La indemnización se pagaría directamente al beneficiario de la Póliza.

Tercera Principal: Se trata de una pretensión dirigida exclusivamente frente a ZURICH. En todo caso, aclaro que no es cierto que la indemnización derivada del contrato de seguro hubiese tenido que ser pagada a DRUMMOND como tomador de la Póliza. La indemnización se pagaría directamente al beneficiario de la Póliza

Cuarta Principal: Se trata de una pretensión dirigida exclusivamente frente a ZURICH. En consecuencia, por ser ajena a mi mandante, no me pronunciaré sobre la misma.

Primera Subsidiaria: Me opongo por cuanto:

- DRUMMOND tomó la Póliza expedida por ZURICH a favor de sus trabajadores con el fin de que aquellos, en el evento de cumplir las condiciones establecidas en el contrato de seguro, solicitaran a la Aseguradora el pago de la indemnización respectiva.

- No existe en cabeza de DRUMMOND como tomador de la Póliza, obligación legal ni contractual de pagar la indemnización derivada de la misma.

- Es preciso destacar que, el asegurado tiene la carga de acreditar ante la Aseguradora la ocurrencia del riesgo amparado por la Póliza en los términos del contrato de seguro; y, en el evento de hacerlo, es la Aseguradora y no DRUMMOND, quien eventualmente tendría la obligación de pagar la indemnización que reclama la parte Demandante.

- De otro lado, DRUMMOND no ha incurrido en responsabilidad extracontractual alguna y tampoco ha causado perjuicios a la parte Demandante.

- En consecuencia, la pretensión deberá ser negada.

Segunda Subsidiaria: Me opongo como consecuencia de la falta de prosperidad de la pretensión anterior. Además, aclaro que no es cierto que la indemnización derivada del contrato de seguro hubiese tenido que ser pagada a DRUMMOND como tomador de la Póliza. La indemnización se pagaría directamente al beneficiario de la Póliza

Segunda Subsidiaria: Me opongo como consecuencia de la falta de prosperidad de las pretensiones anteriores. Además, aclaro que no es cierto que la indemnización derivada del contrato de seguro hubiese tenido que ser pagada a DRUMMOND como tomador de la Póliza. La indemnización se pagaría directamente al beneficiario de la Póliza.

Tercera Subsidiaria: Me opongo como consecuencia de la falta de prosperidad de las pretensiones anteriores. Además, aclaro que no es cierto que la indemnización derivada del contrato de seguro hubiese tenido que ser pagada a DRUMMOND como tomador de la Póliza. La indemnización se pagaría directamente al beneficiario de la Póliza.

Cuarta Subsidiaria: Me opongo como consecuencia de la falta de prosperidad de las pretensiones anteriores.

Quinta Subsidiaria: Me opongo como consecuencia de la falta de prosperidad de las pretensiones anteriores.

III. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS

Me pronuncio sobre cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, así:

Hecho Primero. Es cierto que el Demandante trabajó en DRUMMOND desde el 18 de julio de 1996 hasta el 2 de mayo de 2018.

Hecho Segundo. Es cierto que, en su último cargo en DRUMMOND, el Demandante se

desempeñó como operador de camión.

Hecho Tercero. Es cierto que el Demandante durante el tiempo que laboró para DRUMMOND efectuó los aportes a COLPENSIONES, no obstante, se aclara, dichos aportes no fueron realizados directamente por el Demandante a COLPENSIONES, sino por DRUMMOND, como empleador, teniendo en cuenta lo previsto en la ley colombiana.

Hecho Cuarto. No es cierto como se presenta. DRUMMOND tomó la Póliza Vida Grupo No. 000706534375 (en adelante «la Póliza») en favor de sus trabajadores. De acuerdo con las condiciones de la Póliza, el Demandante tuvo la calidad de beneficiario mientras tuvo contrato laboral vigente con DRUMMOND con la posibilidad de acceder al pago de la indemnización acreditando los requisitos establecidos en la Póliza.

Hecho Quinto. Es cierto que la Póliza incluye, entre otros, el amparo de incapacidad total y permanente o invalidez de los trabajadores de DRUMMOND. Frente a los requisitos de exigibilidad de este y los otros amparos, me remito a lo previsto en la Póliza.[1]

Hecho Sexto. A DRUMMOND no le constan las supuestas afectaciones y graves problemas de salud que señala el Demandante, por lo que me remito a lo que se pruebe.

Hecho Séptimo: Por ser un hecho ajeno a mi representada, no me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Hecho Octavo: Por ser un hecho ajeno a mi representada, no me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Hecho Noveno: Por ser un hecho ajeno a mi representada, no me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Hecho Décimo: Es cierto que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES reconoció pensión de invalidez de origen común al Demandante mediante resolución No. 178969 del 29 de agosto del 2017. A mi representada no le consta el fundamento de esa decisión. Me atengo al contenido del documento que obra en el expediente. Precisamente, con ocasión de la expedición de esa resolución, con comunicación del 13 de abril de 2018 DRUMMOND informó al Demandante que el contrato de trabajo terminaría por justa causa a partir del 2 de mayo de 1998.

Hecho Décimo Primero. Por ser un hecho ajeno a mi representada, no me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Hecho Décimo Segundo. Por ser un hecho ajeno a mi representada, no me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

---

[1] Ver Póliza, aportada por ZURICH como anexo a su contestación de la demanda.

Hecho Décimo Tercero. Por ser un hecho ajeno a mi representada, no me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Hecho Décimo Cuarto. Por ser un hecho ajeno a mi representada, no me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Hecho Décimo Quinto. Es cierto que ZURICH negó la solicitud de indemnización formulada por el Demandante. Sin embargo, a DRUMMOND no le consta la fecha de esa comunicación, razón por la que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Hecho Décimo Sexto. No es cierto. DRUMMOND no es beneficiaria de la Póliza.

DRUMMOND únicamente tiene la calidad de tomador de la Póliza. En los términos del contrato de seguro, los asegurados y beneficiarios del amparo de Incapacidad Total y Permanente contenido en la Póliza son los trabajadores de DRUMMOND "*que tengan contrato laboral vigente con la entidad tomadora*".

En efecto señala la Póliza:

2.1. TOMADOR

El tomador, quien será la persona jurídica que traslada los riesgos, para asegurar un número determinado de empleados reportados por él mismo y el responsable por el pago de las primas.

No. PÓLIZA	No. ANEXO
000706534375	
TOMADOR DRUMMOND LTD	

2.2. GRUPO ASEGURADO

Grupo Asegurado es el constituido por los trabajadores del Tomador que tengan contrato laboral vigente con la entidad tomadora, siempre que a su ingreso a la póliza se encuentren en buen estado de salud de acuerdo con lo indicado en la condición Décima Quinta de Amparo Automático

ASEGURADO EMPLEADOS AL SERVICIO DE DRUMMOND LTD

Hecho Décimo Séptimo. No es cierto como se presenta.

DRUMMOND no tiene la obligación de gestionar ante la aseguradora el pago de la indemnización derivada de la Póliza, por cuanto en los términos del contrato de seguro esta obligación recae única y exclusivamente en el asegurado y beneficiario:

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - RECLAMACIÓN

El ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá presentar ante QBE SEGUROS S.A. la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si fuere el caso, en los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

En todo caso, conviene resaltar que DRUMMOND siempre prestó colaboración al Demandante para brindarle toda la información que requería para que este pudiera presentar su reclamo. De hecho, como también se acredita con los documentos y correos electrónicos que se aportan como prueba, el Demandante presentó su reclamo por intermedio del corredor de seguros de DRUMMOND, la empresa AON Risk Services Colombia S.A. (en adelante «Aon Colombia»), sin que existiera obligación legal o contractual alguna para prestarle al Demandante esa colaboración.

En efecto, se adjunta a la presente contestación en la prueba 1.3. copia de la comunicación informativa remitida por AON Colombia al Demandante, en la cual se le informó al Demandante el listado de soportes, documentos y certificaciones que se debían tener en cuenta para presentar de manera correcta la eventual reclamación ante la aseguradora.

En relación con esto último, debe aclararse que AON Colombia, al igual que DRUMMOND, no tuvieron ninguna injerencia en la expedición de los documentos relacionados con la certificación de pérdida de capacidad laboral del Demandante.

Igualmente, es importante resaltar que AON Colombia únicamente prestó colaboración al Demandante para la presentación de la reclamación en debida forma ante la Aseguradora, sin que fuese su responsabilidad verificar o confirmar la veracidad de la información aportada por el Demandante.

Hecho Décimo Octavo. Es cierto que el Demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial.

Hecho Décimo Noveno. Es cierto que se realizó audiencia de conciliación extrajudicial y no hubo acuerdo.

IV. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, propongo como excepciones de fondo, además de la genérica de que trata el artículo 282[2] del Código de General del Proceso, las siguientes.

[2] *"**ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.* (…)"

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Mientras que la legitimación en el proceso corresponde exclusivamente al campo procedimental, y constituye un presupuesto para la admisión de la demanda, la legitimación en la causa material, en la medida en que se refiere a la pretensión, esto es, al derecho sustancial, constituye una condición para obtener sentencia favorable.

Así las cosas, existe legitimación en la causa material, cuando quien reclama un derecho cuenta con una ley o un contrato que le otorga ese derecho (legitimación por activa) o cuando de quién se reclama ese derecho está legal o contractualmente obligado a satisfacer ese derecho (legitimación por pasiva).

En otras palabras, está legitimado el demandante cuando ejercita un derecho que realmente es suyo, y está legitimado el demandado, cuando se le exige el cumplimiento de una obligación que está a su cargo.

La Corte Constitucional ha manifestado al respecto:

> *"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", **las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama**. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante."* [3] (Énfasis agregado).

A su turno, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expresado lo siguiente:

> *"A este propósito, "la legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del 'titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico' (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, 'es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste' (Cas. Civ. Sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, 'según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la 'legitimatio ad causam' **consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del***

[3] Corte Constitucional. Auto de 8 de marzo de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) *(Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)" (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, 'el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular' (Cas. Civ. Sentencia de 1° de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01),* ***pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio****, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva' (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)" (cas. civ. sentencia de 14 de octubre de 2010, exp. 11001-3101-003-2001-00855-01)."*[4] (Se destaca).

Por otra parte, la doctrina en cabeza del profesor Hernando Devis Echandía ha expuesto lo siguiente, en relación con el tema que nos ocupa:

"*Tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial,* ***puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación penal, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida*** *o del ilícito penal imputado, que deben ser objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla o éste exista; o en ser el sujeto activo o pasivo de una relación jurídica sustancial que autorice para intervenir en el proceso ya iniciado."*[5] *(Se destaca).*

"*También puede suceder que el derecho sustancial o la relación jurídica material exista, con sus consecuentes obligaciones,* ***sin que por ello quienes concurran como demandantes sean los sujetos activos de esa relación o no lo sean pasivamente los que figuran como demandados****, por resultar ambos o uno de ellos sin interés en el litigio planteado o* ***sin legitimación en la causa****. En tales situaciones el proceso tiene sus partes, no obstante que los sujetos de la relación jurídica sustancial sean personas distintas y ausentes del juicio. No podrá entonces dictarse sentencia de fondo, pero en cambio el proceso sí ha nacido y se ha desarrollado entre quienes concurrieron como partes demandante y demandada.* ***Pero en el proceso no existen partes en***

[4] Sentencia de 13 de octubre de 2011, exp. 11001-3103-032-2002-00083-01, M.P. Dr. William Namén Vargas.
[5] DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal – Tomo I, Octava Edición, Editorial ABC, Bogotá, 1981, pág. 287.

***sentido material**. O existe parte formal o no existe; se actúa o no en él."* [6] (Se destaca).

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que el Demandante solicita que se declare la responsabilidad extracontractual en contra de mi representada por considerar equivocadamente que "*DRUMMOND (…) es beneficiaria de la Póliza*" y "*no gestionó ante la aseguradora ZURICH (…) el pago de la indemnización por la ocurrencia del siniestro*".

Al respecto, se reitera que DRUMMOND no es beneficiario de la Póliza, mi representada es únicamente tomador. En los términos de la Póliza, los asegurados y beneficiarios del amparo de Incapacidad Total y Permanente contenido en la Póliza son los trabajadores de DRUMMOND "*que tengan contrato laboral vigente con la entidad tomadora*".

En efecto señala la Póliza:

2.1. TOMADOR

El tomador, quien será la persona jurídica que traslada los riesgos, para asegurar un número determinado de empleados reportados por él mismo y el responsable por el pago de las primas.

No. PÓLIZA	No. ANEXO
000706534375	
TOMADOR DRUMMOND LTD	

2.2. GRUPO ASEGURADO

Grupo Asegurado es el constituido por los trabajadores del Tomador que tengan contrato laboral vigente con la entidad tomadora, siempre que a su ingreso a la póliza se encuentren en buen estado de salud de acuerdo con lo indicado en la condición Décima Quinta de Amparo Automático

ASEGURADO EMPLEADOS AL SERVICIO DE DRUMMOND LTD

De otro lado, se insiste en que DRUMMOND no tiene la obligación de gestionar ante la aseguradora el pago de la indemnización derivada de la Póliza, por cuanto en los términos del contrato de seguro esta obligación recae única y exclusivamente en el asegurado y beneficiario.

[6] DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Tratado de Derecho Procesal – Parte General, Tomo II, Editorial Temis, Bogotá, 1962, pág. 381 y 382.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - RECLAMACIÓN

El ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá presentar ante QBE SEGUROS S.A. la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si fuere el caso, en los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

En todo caso, como en la siguiente excepción se indica, DRUMMOND sí prestó todo su apoyo en la gestión de la reclamación presentada por el demandante, suministrando al intermediario de seguro la información que este le solicitara en relación con el contrato laboral que tuvo el Demandante con mi representada.

En consecuencia, DRUMMOND no está legitimado para hacer parte del extremo pasivo en este proceso.

2. DRUMMOND DESPLEGÓ UNA CONDUCTA CONFORME A DERECHO

El Demandante solicita que se declare la responsabilidad extracontractual en contra de mi representada por considerar equivocadamente que "*DRUMMOND (…) es beneficiaria de la Póliza*" y "*no gestionó ante la aseguradora ZURICH (…) el pago de la indemnización por la ocurrencia del siniestro.*"

Sin perjuicio de lo anterior, en el capítulo de "CONSIDERACIONES JURIDICA [SIC]", bajo el título "DEL CASO EN CONCRETO" de la demanda, el Demandante hace referencia a supuestas omisiones de parte de DRUMMOND en los siguientes términos:

> "*Teniendo en cuenta que la empresa DRUMMOND LTD., tiene la doble condición en el referido contrato, de asegurada y beneficiaria, por lo que mi poderdante es beneficiario indirecto del contrato de seguros mencionados, en razón a que la indemnización y pago de siniestro debe hacérsele a él por intermedio de la empresa DRUMMOND que era la empresa tomadora del contrato de seguro.*
>
> *Sin embargo y conforme a lo adoctrinado por la corte constitucional el trabajador en este caso es beneficiario del contrato de seguro. Mi poderdante era la persona encargada de pagar la prima del referido contrato de seguro, a través del vínculo contractual de la empresa DRUMMOND LTD.*
>
> *En razón de las circunstancias anotadas y de la omisión de la empresa DRUMMOND LTD de ejercer las acciones para la defensa de los derechos de mi poderdante quien era beneficiario de la póliza tomada por la empresa, referida a acciones administrativas y judiciales para el pago de la indemnización por ocurrencia del siniestro, siendo su* ***obligación legal, pero no contractual*** *por no estar establecida formalmente en un contrato, la empresa DRUMMOND LTD debe responder patrimonialmente a título de*

responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios ocasionados a mi poderdante." (énfasis agregado)

Frente a las manifestaciones del Demandante, es importante tener en cuenta lo siguiente:

i) No es cierto que DRUMMOND sea beneficiaria de la póliza y por lo mismo, no es cierto que el eventual pago de la indemnización derivada de la póliza deba hacerse por intermedio de mi representada.

ii) El Demandante, mientras tuvo contrato de trabajo con DRUMMOND, era beneficiario de la Póliza, y como tal, tenía el derecho y la facultad de presentar el reclamo ante la Aseguradora acreditando los requisitos de exigibilidad del amparo con el fin de que le fuera pagada a él directamente la indemnización derivada de la Póliza.

iii) No era necesario que DRUMMOND interviniera de alguna forma, más allá de certificar la condición de empleado del Demandante y su salario, como en efecto lo hizo, lo cual está acreditado con los documentos y el certificado laboral que se aportan como prueba.

iv) DRUMMOND no podía hacer reclamo administrativo y/o judicial alguno "*en defensa de los derechos*" del Demandante. A la luz del contrato de seguro, DRUMMOND únicamente tiene la calidad de tomador y, por lo mismo, su obligación se limita a pagar la prima. En ese mismo sentido, DRUMMOND, al no ser el beneficiario de la póliza, se insiste, no tenía ninguna legitimación para exigir a la Aseguradora el pago de indemnización alguna ni para ejercer en nombre del Demandante algún tipo de acción administrativa y/o judicial.

v) En línea con lo anterior, como bien lo reconoce el Demandante, no existe obligación contractual alguna a cargo de DRUMMOND y a favor del Demandante en relación con el ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales para reclamar el pago de suma alguna en el marco de la Póliza de seguro; y, dicha obligación igualmente resulta inexistente a la luz de las normas legales.

vi) Sin perjuicio de lo anterior, **conviene resaltar que DRUMMOND siempre prestó colaboración al Demandante para brindarle toda la información que requería para que este pudiera presentar su reclamo**. De hecho, como también se acredita con los documentos y correos electrónicos que se aportan como prueba, el Demandante presentó su reclamo por intermedio del corredor de seguros de DRUMMOND, la empresa AON Colombia, sin que existiera obligación legal o contractual alguna para prestarle al Demandante esa colaboración.

vii) En efecto, se adjunta a la presente contestación en la prueba 1.3. copia de la comunicación informativa remitida por AON Colombia al Demandante, en la cual se le informó al Demandante el listado de soportes, documentos y certificaciones que se debían tener en cuenta para presentar de manera correcta la eventual

reclamación ante la aseguradora.

viii) En relación con esto último, debe aclararse que AON Colombia, al igual que DRUMMOND, no tuvieron ninguna injerencia en la expedición de los documentos relacionados con la certificación de pérdida de capacidad laboral del Demandante.

ix) Igualmente, es importante resaltar que AON Colombia únicamente prestó colaboración al Demandante para la presentación de la reclamación en debida forma ante la Aseguradora, sin que fuese su responsabilidad verificar o confirmar la veracidad de la información aportada por el Demandante.

Por lo anterior, está demostrado que DRUMMOND desplegó una conducta conforme a derecho, y, en consecuencia, no es posible atribuirle responsabilidad y mucho menos condena alguna.

3. INEXISTENCIA DE UN HECHO GENERADOR DEL DAÑO ATRIBUIBLE A DRUMMOND

Sin perjuicio de la inexistencia de obligaciones legales y/o contractuales a cargo de DRUMMOND, resalto que las supuestas omisiones que el Demandante pretende imputarle a esta compañía no constituyen la razón de ser del no pago por parte de ZURICH de las sumas reclamadas por el Demandante.

Tal y como se observa claramente en las comunicaciones que ZURICH le dirigió al Demandante, las objeciones y la negativa a reconocer el pago reclamado no se debe ni está relacionado con una acción u omisión atribuible a DRUMMOND, por lo cual los "*perjuicios morales y materiales*" que reclama la Demandante no tienen ningún nexo de causalidad con la conducta de la sociedad que represento.

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN CABEZA DE DRUMMOND

El Demandante pretende que se declare la responsabilidad civil extracontractual de DRUMMOND, por considerar que "*no gestionó ante la aseguradora ZURICH (…) el pago de la indemnización por la ocurrencia del siniestro.*"

Conforme a lo señalado por las altas cortes, es sabido que los elementos de este tipo de responsabilidad son: una conducta a título de culpa, daño y nexo causal entre uno y otro.

Ninguno de estos elementos se encuentra acreditado en el proceso.

En cuanto a la conducta a título de culpa, el Demandante se queja de que DRUMMOND omitió ejercer acciones judiciales y/o administrativas encaminadas a defender sus derechos. Al respecto, no existe un deber de conducta ni fundamento alguno para exigir a mi representada un actuar en ese sentido, de tal forma que la supuesta

omisión de ese inexistente deber de conducta no puede, desde ningún punto de vista, comprometer su responsabilidad.

Valga anotar que el Demandante, como beneficiario de la Póliza, es quien tiene las facultades para reclamar ante la aseguradora el reconocimiento del pago, como en efecto lo hace en esta demanda, de manera que es el único que podría realizar esa conducta.

Adicionalmente. No existe prueba alguna de la culpa de DRUMMOND, que el demandante tiene la carga de probar, conforme al artículo 2431 del Código Civil.

Sumado a lo anterior, el Demandante no acreditó "*los perjuicios morales y materiales"* que reclama a título de responsabilidad extracontractual. Es más, no aportó prueba alguna al respecto.

Finalmente, y en todo caso, tenemos que no existe ningún nexo de causalidad entre las conductas y/o supuestas omisiones de DRUMMOND y los supuestos perjuicios que reclama el Demandante, lo cual se evidencia en las comunicaciones de la aseguradora, en las cuales se señala con total claridad diversos tipos de circunstancias y razones que justifican la negativa al reconocimiento de la indemnización, sin que ninguna de ellas esté relacionada con actuaciones u omisiones atribuibles a DRUMMOND.

5. AUSENCIA DE DAÑO OCASIONADO POR DRUMMOND

La ley, la jurisprudencia y la doctrina han concluido que el daño indemnizable es aquel que debe ser cierto, personal y directo, además debe ser antijurídico todo lo cual se presenta cuando existe evidencia cierta en cuanto a la realidad del perjuicio, cuando éste es sufrido por quien reclama su reparación, y cuando sea una consecuencia directa de un hecho imputable a un sujeto de derecho.

En el caso bajo estudio, no se entiende ¿Cuál es el daño o perjuicio cierto y directo padecido por el Demandante que sea una consecuencia directa de una conducta desplegada por DRUMMOND?, no siendo otra la respuesta que no existe, puesto que, de existir el daño, el mismo no es imputable a mi representada.

6. OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DE UN TERCERO

La demanda está soportada en el amparo de incapacidad total y permanente o invalidez incorporado en la Póliza.

Las condiciones generales de la Póliza señalan expresamente que la obligación de pagar la suma asegurada se encuentra a cargo de la Aseguradora, siempre que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida a la luz de las condiciones de la Póliza:

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - PAGO DEL SINIESTRO

QBE SEGUROS S.A. pagará a los beneficiarios designados, la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos adicionales, dentro del término de los 30 días calendario, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

Así las cosas, en el evento en que el Despacho considere que el Demandante tiene derecho al pago de la indemnización derivada de la Póliza, deberá tener en cuenta que la obligación de pago que se deriva de la Póliza se encuentra a cargo, única y exclusivamente, de la aseguradora, esto es, de ZURICH.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En los términos del artículo 282 del C.G.P. solicito al Despacho tener en cuenta cualquier otro medio exceptivo que resultare probado a lo largo del proceso.

V. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto que objeto la cuantía de los supuestos daños estimada bajo juramento por la parte Demandante, por cuanto el Demandante no ha demostrado los supuestos de hecho y de derecho que lo faculten a solicitar las sumas reclamadas.

Es preciso tener en cuenta que:

(i) Los supuestos perjuicios son inexistentes e improcedentes, conforme lo señalado al pronunciarme frente a las pretensiones de la demanda y en las excepciones de mérito.

(ii) El Demandante pretende que DRUMMOND le pague $75.519.888, suma que aduce reclamar a título de perjuicios materiales sin fundamento alguno y sin precisar las bases de ese cálculo.

(iii) El Demandante igualmente pretende que DRUMMOND le pague $74.978.088.00 por concepto de "*perjuicios materiales de lucro cesante relacionados con el pago de intereses moratorios*" de manera arbitraria, sin ningún sustento legal o jurisprudencial.

(iv) Adicionalmente, el Demandante pretende que DRUMMOND le pague 10 salarios mínimos legales vigentes por concepto de supuestos "*perjuicios morales*" que no acreditó ni explicó con su demanda, y cuya cuantía, igualmente, no aparece soportada.

VI. SOBRE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA DEMANDA

En la Demanda, el Demandante solicita que:

"*La demandada DRUMMOND LTD, debe aportar con la contestación de la*

demanda contrato de seguro POLIZA SEGURO DE VIDA No. 31-10-2014-1321-NT-P-34VG, clausulado del referido contrato de seguro, y todos los documentos y contratos adicionales del referido contrato de seguro; todos los documentos aportados por DRUMMOND LTD en el trámite de reclamación de la POLIZA SEGURO DE VIDA N° No. 31-10-2014-1321-NT-P-34VG; comprobante de pago de la prima de la POLIZA SEGURO DE VIDA N° 31-10-2014-1321-NT-P-34VG; certificación de salario devengado por el señor JESUS MARIA GAVIRIA PEREZ durante los últimos tres años de trabajo; certificaciones o incapacidades temporales pagadas por la empresa DRUMMOND LTD; certificación laboral."

En atención a lo anterior, manifiesto que:

(i) La Póliza y demás documentos contractuales relativos a esta fueron aportados por ZURICH al contestar la demanda.

(ii) En las pruebas documentales se aporta la certificación laboral y el correo electrónico del 26 de octubre de 2018 remitido por DRUMMOND a Aon Colombia, en relación con el salario del Demandante.

(iii) Adicionalmente, se aportan en las pruebas documentales los correos electrónicos compartidos por Aon Colombia a Drummond con los cuales se acreditan las gestiones que realizó Aon, como intermediario de seguro de la Póliza ante la Aseguradora, en relación con la reclamación presentada por el Demandante.

Sobre estos últimos, se aclara que los documentos aportados por DRUMMOND en el trámite de reclamación fueron entregados a AON Colombia (quienes apoyaron al Demandante en el trámite de la reclamación ante la Aseguradora) y corresponden a la información laboral requerida para soportar dicha reclamación. Igualmente, se aclara que DRUMMOND no entregó directamente información a la aseguradora.

VII. PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales

Se aportan las pruebas documentales en el siguiente link: Pruebas documentales Drummond

1.1. Comunicación del 28 de septiembre de 2018 con la cual Aon le informó al Demandante los requisitos a tener en cuenta “para que proceda a la reclamación del beneficio de la póliza colectiva de vida” y que fue firmada por el Demandante.

1.2. Documentos que dan cuenta del apoyo que brindó Aon al Demandante en la gestión de la reclamación.

1.3. Comunicación del 13 de abril de 2018 remitida por Drummond al Demandante en la que le informa que se terminará el contrato de trabajo con justa causa a partir del 2 de mayo de 2018 por reconocimiento de pensión por invalidez al Demandante.

1.4. Certificación expedida por Drummond.

1.5. Correos electrónicos compartidos por Aon a Drummond con los cuales se acreditan las gestiones que realizó Aon, como intermediario de seguro de la Póliza ante la Aseguradora, en relación con la reclamación presentada por el Demandante.

1.6. Correo electrónico del 26 de octubre de 2018 con el cual Drummond responde solicitud del 24 de octubre de 2018 de Aon, quien le solicita información con el fin de continuar con la gestión de la reclamación del Demandante ante la Aseguradora.

1.7. Los documentos que obran en el expediente.

2. Interrogatorio de parte

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte del demandante JESÚS MARÍA GAVIRIA PÉREZ para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

Solicito que se decrete el interrogatorio del representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con el fin de que declare sobre los hechos a los que se refiere el proceso que nos ocupa.

3. Testimoniales

Solicito se decrete el testimonio de:

3.1. FREDRICK CULMAN PAZ, quien podrá declarar sobre los hechos relacionados con la reclamación del Demandante ante la aseguradora, así como las gestiones adelantadas por AON Colombia relacionadas con dicha reclamación. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico fredrick.culman@aon.com.

3.2. SIMÓN MARULANDA, quien podrá declarar sobre los hechos relacionados con las condiciones generales de la póliza y aspectos de la relación laboral de mi representada con el Demandante. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico SMarulanda@drummondltd.com

3.3. JUAN SEBASTIÁN PÉREZ, quien podrá declarar sobre los hechos relacionados con las condiciones generales de la póliza y aspectos de la relación laboral de mi representada con el Demandante. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico jperez1@drummondltd.com.

VIII. ANEXOS

Anexo:

1. Correo electrónico con el cual me fue remitido el poder.

2. Poder que me fue conferido y el cual expresamente manifiesto aceptar.

3. Certificado de matrícula de sucursal de sociedad extranjera expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4. Pruebas documentales. Pruebas documentales Drummond

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 706, teléfono 3257300 de Bogotá, o en la secretaría de su Despacho, y en los correos electrónicos daniel.posse@phrlegal.com; victoria.vargas@phrlegal.com y diego.jimenez@phrlegal.com

Para los efectos previstos en los incisos 3 y 4 del artículo 122 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, dichas direcciones electrónicas deberán tenerse como aquellas inscritas para la remisión por correo electrónico de los memoriales o demás documentos de la parte que represento.

En ese sentido, los memoriales suscritos por este apoderado y demás documentos remitidos por correo electrónico para ser incorporados al expediente serán enviados desde cualquiera de las direcciones antes anotadas.

Señor Juez, atentamente.

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Usaquén
T.P. No. 42.259 de la C.S., de la J.

Vía correo electrónico

Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso declarativo verbal de JESÚS MARÍA GAVIRIA PÉREZ contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA

Radicación: 11001310300920220043500

Asunto: Poder

MARCO TULIO CASTRO CASTILLO mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.646.575 de Valledupar, Cesar, en calidad de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA** ("**DRUMMOND**"), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.991 de Usaquén, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico daniel.posse@phrlegal.com; para que represente los intereses de **DRUMMOND** dentro del proceso de la referencia y actúe como su apoderado dentro del mismo.

El apoderado queda facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda y recibir los traslados correspondientes, así como para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General

del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses de la entidad demandada.

Cordialmente,

_____

MARCO TULIO CASTRO CASTILLO
C.C. 12.646.575 de Valledupar, Cesar

Vía correo electrónico

Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso declarativo verbal de JESÚS MARÍA GAVIRIA PÉREZ contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA

Radicación: 11001310300920220043500

Asunto: Poder

MARCO TULIO CASTRO CASTILLO mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.646.575 de Valledupar, Cesar, en calidad de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA** ("**DRUMMOND**"), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.991 de Usaquén, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico daniel.posse@phrlegal.com; para que represente los intereses de **DRUMMOND** dentro del proceso de la referencia y actúe como su apoderado dentro del mismo.

El apoderado queda facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda y recibir los traslados correspondientes, así como para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General

del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses de la entidad demandada.

Cordialmente,

_____

MARCO TULIO CASTRO CASTILLO
C.C. 12.646.575 de Valledupar, Cesar

Poder Mensaje de Datos - Radicación: 11001310300920220043500

Correo Drummond Ltd <correo@drummondltd.com>

Mar 9/05/2023 8:30

Para:Daniel Posse <daniel.posse@phrlegal.com>

CC:Victoria Vargas <victoria.vargas@phrlegal.com>

2 archivos adjuntos (446 KB)

Poder Mensaje de Datos - Jesus Gaviria.pdf; CAMARA DE COMERCIO DRUMMOND LTD..pdf;

PRECAUCIÓN: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en los enlaces o abra los archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. No suministre su cuenta o contraseña en sitios no corporativos.

Vía correo electrónico

Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso declarativo verbal de JESÚS MARÍA GAVIRIA PÉREZ contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA

Radicación: 11001310300920220043500

Asunto: Poder

MARCO TULIO CASTRO CASTILLO mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.646.575 de Valledupar, Cesar, en calidad de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA** ("**DRUMMOND**"), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.991 de Usaquén, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico daniel.posse@phrlegal.com; para que represente los intereses de **DRUMMOND** dentro del proceso de la referencia y actúe como su apoderado dentro del mismo.

El apoderado queda facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda y recibir los traslados correspondientes, así como para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses de la entidad demandada.

Cordialmente,

_____
MARCO TULIO CASTRO CASTILLO

C.C. 12.646.575 de Valledupar, Cesar

Marco Tulio Castro Castillo
Director Jurídico
Tel: (+57) 60 571 9300 Ext. 8543
Cel: (+57) 3156239957
Email: mcastro@drummondltd.com
www.drummondltd.com

Consejos para prevenir infecciones respiratorias:

- Lávate las manos de manera adecuada y frecuentemente.
- El uso de la mascarilla es obligatorio y permanente cuando tengas síntomas respiratorios.
- Mantén los ambientes ventilados y con buena higiene.

Confidentiality Notice: This e-mail message, including any attachments, is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain material that is confidential, privileged and/or attorney work product. Any unauthorized review; usage, reliance, disclosure or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and delete and destroy all copies of the original message. Thank You.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: DRUMMOND LTD
Nit: 800021308 5
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00307083
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1987
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 72 No.10-07 Ofc 1302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correo@drummondltd.com
Teléfono comercial 1: 6015871000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 72 No.10-07 Ofc 1302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: correo@drummondltd.com
Teléfono para notificación 1: 6015871000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: E.P. No. 4159 Notaría 21 de Bogotá del 24 de septiembre de 1.987, inscrita el 9 de octubre de 1.987 bajo el No. 7654 del Libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad DRUMMOND LTD, domiciliada en Alabama (USA) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. EX-08349 del 7 de junio de 1988 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 16 de junio de 1988 bajo el No. 8997 del Libro VI, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

DRUMMOND establecerá una sucursal (la sucursal) en Colombia, con el fin de vincularse a la exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón en Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias, aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio, incluyendo, pero sin limitación, la instalación y operación de instalaciones de transporte y otras infraestructuras.

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us$33.000.000,00

Equivalentes a $14.897'578.000,00 (catorce mil ochocientos noventa y siete millones quinientos setenta y ocho mil pesos m/cte.).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

A. Celebrar contratos, incluyendo el otorgamiento de garantías y la aceptación de ofertas a nombre de la sucursal hasta por los siguientes valores (o su equivalente en pesos colombianos): 1. Richard Lynn Mullen, hasta por una cuantía de USD $ 10.000.000; Ronald K Damron hasta por una cuantía de USD $ 10.000.000; 3. Allan Joseph Lang, hasta por una cuantía de USD $ 10.000.000; 4. Bruce Charles Webster, hasta por una cuantía de USD $ 10.000.000; 5. Jose Miguel Linares Martínez, hasta por una cuantía de USD $ 250.000; 6. Ángel Alberto Garcia Blanco, hasta por una cuantía de USD $ 200.000; 7. Luisa Fernández Mejía, hasta por una cuantía de USD $ 100.000; 8. Juan Carlos López González, hasta por una cuantía de USD $ 10.000; 9. Juan Carlos Córdoba Velez, hasta por una cuantía de USD $ 10.000; B. Independientemente de la cuantía, quedan facultades para actuar como representantes legales de la sucursal en cualquier asunto judicial o administrativo, ya sea como demandante o demandando, peticionario, tercero interviniente o parte, ante cualquier autoridad del país incluyendo pero sin limitarse, a cualquier autoridad de la rama ejecutiva, entes de control o cualquier autoridad judicial inclusive ante árbitros y conciliadores, Estos representantes legales tendrán poder total para asegurar la cabal defensa de los intereses de la sucursal y tendrán autoridad para responder bajo juramento o sin él, todos los interrogatorios o cuestionarios hechos a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD. También podrán conciliar, transigir, recibir o desistir en dichos procedimientos judiciales o administrativos. II. Además de los representantes legales ya señalados, podrán actuar como representantes, sólo para los efectos y administrativo señalados en el liberal B anterior, las siguientes personas: 1. Santander Alfredo Araujo Castro, portador de la Cédula de Ciudadanía número 5.088.026 de La Paz y Marco Tulio Castro

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Castillo, portador de la Cédula de Ciudadanía número 12.646.575 de Valledupar. III. Designar a las siguientes personas para actuar como representantes legales en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios: 1. Kanneth Pierce Dortch, portador del Pasaporte número 503.702.033 de Estados Unidos de América; 2. Allan Joseph Lang, portador del Pasaporte número 505.677.701 de Estados Unidos de América; 3. Jose Miguel Linares Martínez, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.267.044 de Bogotá D.C.; 4. Luisa Fernandez Mejía, portador de la Cédula de Ciudadanía número 35.468.780 de Usaquén; 5. Richard Medina Sanabria, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.659.168 de Bogotá D.C.; 6. Juan Carlos López González, portador de la Cédula de Ciudadanía número 80.413.692 de Bogotá D.C.; y 7. Santander Alfredo Araujo Castro, portador de la cédula de ciudadanía número 5.088.026 de La Paz. Los representantes aquí designados están facultados para: A) Firmar y presentar toda clase de declaraciones tributarias aduaneras y cambiarias, lo que incluye, entre otras, las de: retenciones en la fuente, autorretenciones en la fuente, impuestos sobre las ventas - IVA-,
impuestos de industria y comercio, retenciones en la fuente de industria y comercio, declaraciones de importación en cualquier modalidad, declaraciones de exportación en cualquier modalidad, declaraciones de cambio y, en general, cualquier otra declaración tributaria, aduanera o cambiaria, incluyendo declaraciones que puedan ser establecidas después de la fecha en que esta resolución es adoptada; B) Firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones referidas en el literal a) precedente, incluyendo aquellas declaraciones que hayan sido presentadas antes de la fecha de esta resolución; c) Firmar, presentar y corregir de requerirse, declaraciones informativas de precios de transferencia, documentación comprobatoria de precios de transferencia y cualquier otra documentación relacionada con precios de transferencia, que pueda ser requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por cualquier otra entidad que pueda estar encargada de auditar el cumplimiento de precios de transferencia en Colombia; D) Firmar, presentar y corregir de requerirse, solicitudes de devolución, relacionadas con saldos a favor, pagos de lo no debido o pagos en exceso de impuestos o por cualquier otra causa, y para representar a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD., a lo largo de los procesos de devolución, incluyendo facultades para firmar y presentar respuestas a requerimientos ordinarios de información o

documentación, recibir y negociar los títulos de devolución de impuestos, conocidos como TIDIS, entre cualquier otra que pueda ser

---

necesaria para atender los procesos de devolución; E) Reportar información en medios magnéticos y de relevancia tributaria, responder requerimientos ordinarios de información o documentación que haga cualquier administración tributaria, aduanera o cambiaria en Colombia, firmar y presentar respuestas a requerimientos especiales, ampliaciones a requerimientos especiales, pliegos de cargos, formular excepciones contra mandamientos de pago, firmar y presentar recursos (y. Gr. Reposición, reconsideración y apelación, entre otros), desistir, transigir, recibir, reasumir, terminar por mutuo acuerdo, conciliar procesos judiciales de impuestos, y cualquier otra que pueda ser requerida para defender adecuadamente los intereses de la sucursal, en cualquier controversia relacionada con impuestos, aduanas o cambios internacionales; F) Actualizar el Registro Único Tributario de la sucursal, si se requiere, solicitar resoluciones de facturación cuando se requiera, y en general, cualquier otra acción ordinaria con las administraciones tributarias en Colombia, tendientes a asegurar el pronto y adecuado cumplimiento tributario, aduanero y cambiario; G) Designar ya sea apoderados especiales o generales para ejercer cualquiera de las capacidades arriba mencionadas en los literales a) a F) anteriores y para representar a la sucursal ante las autoridades judiciales en Colombia en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios; y H) En términos generales, adelantar cualquier acción, trámite o recursos que sea requerido para el adecuado cumplimiento de las obligaciones o la defensa de la sucursal ante cualquier autoridad tributaria por cualquier tipo de impuestos tasa o contribución. IV. Otorgar a los siguientes representantes legales designados, además de las mencionadas en los apartes anteriores, facultades adicionales para presentar declaraciones de impuestos sobre la renta, impuestos sobre la renta para la equidad - CREE-, impuestos a la seguridad democrática, impuesto al patrimonio, impuestos a la riqueza, así como para firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones mencionadas en este punto IV, Sólo tendrán estas facultades adicionales, los representantes legales mencionados a continuación: 1. Kanneth Pierce Dortch, portador del pasaporte número 503.702.033 de Estados Unidos de América; 2. Allan Joseph Lang, portador del pasaporte número 505.677.701 de Estados Unidos de América; 3. Jose Miguel Linares Martínez, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.267.044 de Bogotá D.C.; y 4. Richard Medina Sanabria, portador de

la Cédula de Ciudadanía número 79.659.168 de Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Certificación del 24 de febrero de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No. 00326760 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Richard Lynn Mullen	P.P. No. 000000567526703
Representante Legal	Ronald K Damron	P.P. No. 000000566683487
Representante Legal	Allan Joseph Lang	P.P. No. 000000505677701
Representante Legal	Bruce Charles Webster	P.P. No. 000000565552374
Representante Legal	Jose Miguel Linares Martinez	C.C. No. 000000079267044
Representante Legal	Angel Alberto Garcia Blanco	C.C. No. 000000080496697
Representante Legal	Luisa Fernandez Mejia	C.C. No. 000000035468780
Representante Legal	Juan Carlos Lopez Gonzalez	C.C. No. 000000080413692
Representante Legal	Juan Carlos Cordoba Velez	C.C. No. 000000019385160
Representantes Legales En	Kenneth Pearce Dortch	P.P. No. 000000503702033

Asuntos Tributarios, Aduaneros O

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Cambiarios

Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Allan Joseph Lang	P.P. No. 000000505677701
Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Jose Miguel Linares Martinez	C.C. No. 000000079267044
Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Luisa Fernandez Mejia	C.C. No. 000000035468780
Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Richard Medina Sanabria	C.C. No. 000000079659168
Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Juan Carlos Lopez Gonzalez	C.C. No. 000000080413692
Representantes	Santander Alfredo	C.C. No. 000000005088026

Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O	Araujo Castro	

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Cambiarios		
Representantes Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Santander Araujo Castro	Alfredo C.C. No. 000000005088026
Representantes Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Marco Tulio Castro Castillo	C.C. No. 000000012646575

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 0000906 del 3 de febrero de 2003, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2003 con el No. 00108690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. 5496 del 29 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 00295329 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Raul Virgilio Alarcon Parra	C.C. No. 000000079314784 T.P. No. 28021-
Revisor Fiscal	Ruth Stella Zambrano	C.C. No. 000000052165987

Suplente Mateus T.P. No. 83221-T

REFORMAS DE LA SUCURSAL

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1693	22-IV-1.988	21 BTA.	3-V-1.988-NO.8693

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

		--	
2232	19- V-1.988	21 BTA.	23-V-1.988-NO.8810
547	17-II-1.989	18 BTA.	17-II-1.989-NO.10539
1429	12-IV-1.989	21 BTA.	2- V-1.989-NO.11072
1494	5-IV-1.990	21 BTA.	10-IV-1.990-NO.13548
0033	8- I-1.992	21 BTA.	15- I-1.992-NO.25667

2946 23-XI-1.992 45 STAFE BTA 2-XII-1992-NO.34772

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005749 del 17 de junio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00076851 del 17 de junio de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0016416 del 1 de diciembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00113305 del 3 de diciembre de 2003 del Libro VI
E. P. No. 0014479 del 14 de diciembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00127857 del 20 de diciembre de 2005 del Libro VI
Doc. Priv. del 20 de abril de 2011 de la Representante Legal	00199748 del 17 de junio de 2011 del Libro VI
E. P. No. 10954 del 28 de noviembre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00228911 del 2 de diciembre de 2013 del Libro VI
E. P. No. 0086 del 20 de enero de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00241591 del 23 de enero de 2015 del Libro VI
E. P. No. 7090 del 29 de septiembre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00262157 del 3 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 07229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá	00262302 del 6 de octubre de 2016 del Libro VI

D.C.
E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 00262431 del 11 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 00262433 del 11 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 00262435 del 11 de octubre de 2016 del Libro VI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 909 del 1 de abril de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. 00326463 del 11 de abril de 2022 del Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0510

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 15.266.862.640.960

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0510

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: DRUMMOND LTD
Nit: 800021308 5
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00307083
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1987
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 72 No.10-07 Ofc 1302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correo@drummondltd.com
Teléfono comercial 1: 6015871000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 72 No.10-07 Ofc 1302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: correo@drummondltd.com
Teléfono para notificación 1: 6015871000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: E.P. No. 4159 Notaría 21 de Bogotá del 24 de septiembre de 1.987, inscrita el 9 de octubre de 1.987 bajo el No. 7654 del Libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad DRUMMOND LTD, domiciliada en Alabama (USA) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. EX-08349 del 7 de junio de 1988 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 16 de junio de 1988 bajo el No. 8997 del Libro VI, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

DRUMMOND establecerá una sucursal (la sucursal) en Colombia, con el fin de vincularse a la exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón en Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias, aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio, incluyendo, pero sin limitación, la instalación y operación de instalaciones de transporte y otras infraestructuras.

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us$33.000.000,00

Equivalentes a $14.897'578.000,00 (catorce mil ochocientos noventa y siete millones quinientos setenta y ocho mil pesos m/cte.).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

A. Celebrar contratos, incluyendo el otorgamiento de garantías y la aceptación de ofertas a nombre de la sucursal hasta por los siguientes valores (o su equivalente en pesos colombianos): 1. Richard Lynn Mullen, hasta por una cuantía de USD $ 10.000.000; Ronald K Damron hasta por una cuantía de USD $ 10.000.000; 3. Allan Joseph Lang, hasta por una cuantía de USD $ 10.000.000; 4. Bruce Charles Webster, hasta por una cuantía de USD $ 10.000.000; 5. Jose Miguel Linares Martínez, hasta por una cuantía de USD $ 250.000; 6. Ángel Alberto Garcia Blanco, hasta por una cuantía de USD $ 200.000; 7. Luisa Fernández Mejía, hasta por una cuantía de USD $ 100.000; 8. Juan Carlos López González, hasta por una cuantía de USD $ 10.000; 9. Juan Carlos Córdoba Velez, hasta por una cuantía de USD $ 10.000; B. Independientemente de la cuantía, quedan facultades para actuar como representantes legales de la sucursal en cualquier asunto judicial o administrativo, ya sea como demandante o demandando, peticionario, tercero interviniente o parte, ante cualquier autoridad del país incluyendo pero sin limitarse, a cualquier autoridad de la rama ejecutiva, entes de control o cualquier autoridad judicial inclusive ante árbitros y conciliadores, Estos representantes legales tendrán poder total para asegurar la cabal defensa de los intereses de la sucursal y tendrán autoridad para responder bajo juramento o sin él, todos los interrogatorios o cuestionarios hechos a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD. También podrán conciliar, transigir, recibir o desistir en dichos procedimientos judiciales o administrativos. II. Además de los representantes legales ya señalados, podrán actuar como representantes, sólo para los efectos y administrativo señalados en el liberal B anterior, las siguientes personas: 1. Santander Alfredo Araujo Castro, portador de la Cédula de Ciudadanía número 5.088.026 de La Paz y Marco Tulio Castro

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Castillo, portador de la Cédula de Ciudadanía número 12.646.575 de Valledupar. III. Designar a las siguientes personas para actuar como representantes legales en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios: 1. Kanneth Pierce Dortch, portador del Pasaporte número 503.702.033 de Estados Unidos de América; 2. Allan Joseph Lang, portador del Pasaporte número 505.677.701 de Estados Unidos de América; 3. Jose Miguel Linares Martínez, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.267.044 de Bogotá D.C.; 4. Luisa Fernandez Mejía, portador de la Cédula de Ciudadanía número 35.468.780 de Usaquén; 5. Richard Medina Sanabria, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.659.168 de Bogotá D.C.; 6. Juan Carlos López González, portador de la Cédula de Ciudadanía número 80.413.692 de Bogotá D.C.; y 7. Santander Alfredo Araujo Castro, portador de la cédula de ciudadanía número 5.088.026 de La Paz. Los representantes aquí designados están facultados para: A) Firmar y presentar toda clase de declaraciones tributarias aduaneras y cambiarias, lo que incluye, entre otras, las de: retenciones en la fuente, autorretenciones en la fuente, impuestos sobre las ventas - IVA-,
impuestos de industria y comercio, retenciones en la fuente de industria y comercio, declaraciones de importación en cualquier modalidad, declaraciones de exportación en cualquier modalidad, declaraciones de cambio y, en general, cualquier otra declaración tributaria, aduanera o cambiaria, incluyendo declaraciones que puedan ser establecidas después de la fecha en que esta resolución es adoptada; B) Firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones referidas en el literal a) precedente, incluyendo aquellas declaraciones que hayan sido presentadas antes de la fecha de esta resolución; c) Firmar, presentar y corregir de requerirse, declaraciones informativas de precios de transferencia, documentación comprobatoria de precios de transferencia y cualquier otra documentación relacionada con precios de transferencia, que pueda ser requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por cualquier otra entidad que pueda estar encargada de auditar el cumplimiento de precios de transferencia en Colombia; D) Firmar, presentar y corregir de requerirse, solicitudes de devolución, relacionadas con saldos a favor, pagos de lo no debido o pagos en exceso de impuestos o por cualquier otra causa, y para representar a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD., a lo largo de los procesos de devolución, incluyendo facultades para firmar y presentar respuestas a requerimientos ordinarios de información o

documentación, recibir y negociar los títulos de devolución de impuestos, conocidos como TIDIS, entre cualquier otra que pueda ser

---

necesaria para atender los procesos de devolución; E) Reportar información en medios magnéticos y de relevancia tributaria, responder requerimientos ordinarios de información o documentación que haga cualquier administración tributaria, aduanera o cambiaria en Colombia, firmar y presentar respuestas a requerimientos especiales, ampliaciones a requerimientos especiales, pliegos de cargos, formular excepciones contra mandamientos de pago, firmar y presentar recursos (y. Gr. Reposición, reconsideración y apelación, entre otros), desistir, transigir, recibir, reasumir, terminar por mutuo acuerdo, conciliar procesos judiciales de impuestos, y cualquier otra que pueda ser requerida para defender adecuadamente los intereses de la sucursal, en cualquier controversia relacionada con impuestos, aduanas o cambios internacionales; F) Actualizar el Registro Único Tributario de la sucursal, si se requiere, solicitar resoluciones de facturación cuando se requiera, y en general, cualquier otra acción ordinaria con las administraciones tributarias en Colombia, tendientes a asegurar el pronto y adecuado cumplimiento tributario, aduanero y cambiario; G) Designar ya sea apoderados especiales o generales para ejercer cualquiera de las capacidades arriba mencionadas en los literales a) a F) anteriores y para representar a la sucursal ante las autoridades judiciales en Colombia en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios; y H) En términos generales, adelantar cualquier acción, trámite o recursos que sea requerido para el adecuado cumplimiento de las obligaciones o la defensa de la sucursal ante cualquier autoridad tributaria por cualquier tipo de impuestos tasa o contribución. IV. Otorgar a los siguientes representantes legales designados, además de las mencionadas en los apartes anteriores, facultades adicionales para presentar declaraciones de impuestos sobre la renta, impuestos sobre la renta para la equidad - CREE-, impuestos a la seguridad democrática, impuesto al patrimonio, impuestos a la riqueza, así como para firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones mencionadas en este punto IV, Sólo tendrán estas facultades adicionales, los representantes legales mencionados a continuación: 1. Kanneth Pierce Dortch, portador del pasaporte número 503.702.033 de Estados Unidos de América; 2. Allan Joseph Lang, portador del pasaporte número 505.677.701 de Estados Unidos de América; 3. Jose Miguel Linares Martínez, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.267.044 de Bogotá D.C.; y 4. Richard Medina Sanabria, portador de

la Cédula de Ciudadanía número 79.659.168 de Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Certificación del 24 de febrero de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No. 00326760 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Richard Lynn Mullen	P.P. No. 000000567526703
Representante Legal	Ronald K Damron	P.P. No. 000000566683487
Representante Legal	Allan Joseph Lang	P.P. No. 000000505677701
Representante Legal	Bruce Charles Webster	P.P. No. 000000565552374
Representante Legal	Jose Miguel Linares Martinez	C.C. No. 000000079267044
Representante Legal	Angel Alberto Garcia Blanco	C.C. No. 000000080496697
Representante Legal	Luisa Fernandez Mejia	C.C. No. 000000035468780
Representante Legal	Juan Carlos Lopez Gonzalez	C.C. No. 000000080413692
Representante Legal	Juan Carlos Cordoba Velez	C.C. No. 000000019385160
Representantes Legales En	Kenneth Pearce Dortch	P.P. No. 000000503702033

Asuntos Tributarios, Aduaneros O

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Cambiarios

Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Allan Joseph Lang	P.P. No. 000000505677701
Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Jose Miguel Linares Martinez	C.C. No. 000000079267044
Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Luisa Fernandez Mejia	C.C. No. 000000035468780
Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Richard Medina Sanabria	C.C. No. 000000079659168
Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Juan Carlos Lopez Gonzalez	C.C. No. 000000080413692
Representantes	Santander Alfredo	C.C. No. 000000005088026

Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O	Araujo Castro	

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Cambiarios		
Representantes Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Santander Araujo Castro	Alfredo C.C. No. 000000005088026
Representantes Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Marco Tulio Castro Castillo	C.C. No. 000000012646575

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 0000906 del 3 de febrero de 2003, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2003 con el No. 00108690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. 5496 del 29 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 00295329 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Raul Virgilio Alarcon Parra	C.C. No. 000000079314784 T.P. No. 28021-
Revisor Fiscal	Ruth Stella Zambrano	C.C. No. 000000052165987

Suplente Mateus T.P. No. 83221-T

REFORMAS DE LA SUCURSAL

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1693	22-IV-1.988	21 BTA.	3-V-1.988-NO.8693

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

		--	
2232	19- V-1.988	21 BTA.	23-V-1.988-NO.8810
547	17-II-1.989	18 BTA.	17-II-1.989-NO.10539
1429	12-IV-1.989	21 BTA.	2- V-1.989-NO.11072
1494	5-IV-1.990	21 BTA.	10-IV-1.990-NO.13548
0033	8- I-1.992	21 BTA.	15- I-1.992-NO.25667

2946 23-XI-1.992 45 STAFE BTA 2-XII-1992-NO.34772

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005749 del 17 de junio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00076851 del 17 de junio de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0016416 del 1 de diciembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00113305 del 3 de diciembre de 2003 del Libro VI
E. P. No. 0014479 del 14 de diciembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00127857 del 20 de diciembre de 2005 del Libro VI
Doc. Priv. del 20 de abril de 2011 de la Representante Legal	00199748 del 17 de junio de 2011 del Libro VI
E. P. No. 10954 del 28 de noviembre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00228911 del 2 de diciembre de 2013 del Libro VI
E. P. No. 0086 del 20 de enero de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00241591 del 23 de enero de 2015 del Libro VI
E. P. No. 7090 del 29 de septiembre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00262157 del 3 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 07229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá	00262302 del 6 de octubre de 2016 del Libro VI

D.C.
E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 00262431 del 11 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 00262433 del 11 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 00262435 del 11 de octubre de 2016 del Libro VI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 909 del 1 de abril de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. 00326463 del 11 de abril de 2022 del Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0510

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 15.266.862.640.960

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0510

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:16:34
Recibo No. 8323009120
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300912000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO